

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Circular.

Inútil es demostrar la conveniencia y necesidad de la enseñanza para los adultos: la mayoría de nuestros pueblos reconocen ya esta necesidad, y á medida que la libertad bien ordenada va penetrando en las conciencias, se hace más necesaria la ilustracion entre las clases que hasta aquí parecian insensibles al progreso que en su derredor venia operándose. Gran número de pueblos de esta provincia lo han comprendido así, y han venido, para bien suyo, auxiliando los propósitos de esta Junta en materia de tanta trascendencia. Para muchos ha bastado una sencilla excitacion para crear y sostener sus escuelas de adultos; para otros sólo ha sido suficiente su propio convencimiento ó iniciativa para darles carácter permanente, y sólo un pequeño número ha permanecido en la inaccion, aunque su conciencia y su deber les impusiera la obligacion de sacar de la ignorancia á sus convecinos. A aquellos les envía la Junta la felicitacion más cariñosa y cumplida; á estos la más dolorosa muestra de sentimiento y compasion.

Esta Corporacion sabe que están funcionando en la provincia muchas escuelas de adultos; mas no basta que funcionen, es preciso que sus resultados correspondan á las esperanzas de esta Junta. Para ello es indispensable que por medio de públicos actos hagan patente los encargados de estas escuelas el beneficio que en ellas se recibe; por lo cual es indispensable que se apresuren á ofrecerlo al llegar el día para ello destinado.

Está para terminar la temporada que á servicio tan importante se consagra, y es indispensable que Maestros y alumnos demuestren hasta qué punto son de inmenso provecho las escuelas de adultos, y hasta dónde alcanza la fe y patriótico celo de los unos y la asiduidad y aplicacion de los otros.

En vista de tales reflexiones, esta Junta provincial ha acordado:

1.º En todos los pueblos de esta provincia donde estén funcionando escuelas de adultos, se celebrarán exámenes públicos dentro de los 15 días siguientes al

en que termina la temporada, que es el 30 del presente mes.

2.º Las Juntas locales respectivas presidirán estos actos, á los cuales darán todo el valor y solemnidad que requieren, avisando á los Maestros con tres días de anticipacion al en que los exámenes hayan de tener lugar.

3.º Una vez celebrados, los Secretarios de las Juntas locales levantarán el acta correspondiente, y remitirán copia certificada de ella á esta Corporacion.

Y 4.º En dicho acta se consignará el nombre de los tres alumnos adultos que á juicio del Maestro y del Tribunal hayan dado muestras más evidentes de aplicacion, subordinacion y docilidad.

Madrid 26 de Abril de 1873.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—Por acuerdo de la Excm. Junta provincial, Rafael Monroy, Secretario.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo sido amortizados los bonos del Tesoro números 284, 129 y 130, admitidos en la Caja de esta Administracion en 4 de Enero de 1871 á D. Miguel Martinez en pago de plazos de bienes del Patrimonio que fué de la Corona asitos en la provincia de Segovia, y debiéndose proceder á su canje por otros bonos, conforme á lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 27 de Marzo de 1872, se presentará en esta oficina el interesado á recoger dichos bonos y entregar los equivalentes en un breve plazo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que es consiguiente.

Madrid 25 de Abril de 1873.—Ama-deo Valls.

Habiendo sido amortizado el bono del Tesoro núm. 359.203, admitido en la Caja de esta Administracion en 24 de Febrero de 1871 á D. Ramon Cruzada en pago de plazos de bienes del Patrimonio que fué de la Corona sitios en esta provincia, y debiéndose proceder á su canje por otro bono, se presentará el interesado en esta oficina á recoger dicho bono y entregar el equivalente en un breve plazo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que es consiguiente.

Madrid 26 de Abril de 1873.—Ama-deo Valls.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

TERRITORIAL.—SUMINISTROS.

RELACION de las cantidades abonadas por el servicio de suministros á los pueblos que á continuacion se expresan, las cuales serán satisfechas por la Recaudacion general de contribuciones.

PUEBLOS.	MESES.	AÑOS.	IMPORTE.
Arganda.	Agosto.	1872.	1'47
Buitrago.	Setiembre.	"	0'50
Guadarrama.	Julio.	"	3'50
Arganda.	Agosto.	"	0'50
Buitrago.	"	"	1'50
Cabanillas.	"	"	3'00
El Molar.	"	"	3'00
San Martin de Valdeiglesias.	Noviembre.	"	7'50
Arganda.	Diciembre.	"	3'61
Cabanillas.	"	"	3'00
El Molar.	"	"	3'00
Guadarrama.	"	"	33'00
Las Rozas.	"	"	10'00
Navacerrada.	"	"	9'26
Torreledones.	"	"	3'65
San Martin de Valdeiglesias.	"	"	7'75
Villarejo.	"	"	3'61
Algete.	"	"	13'92
Arganda.	"	"	297'54
Nuevo Baztan.	"	"	13'05
Meco.	"	"	94'03
Villarejo.	"	"	22'62
Torrejon de Ardoz.	"	"	320'36
Meco.	Julio.	"	102'72
Villaverde.	"	"	22'20
Guadarrama.	"	"	3'84
Arganda.	Enero.	1873.	13'99
Las Rozas.	"	"	6'25
Guadarrama.	"	"	12'50
Pinto.	"	"	44'00
San Martin de Valdeiglesias.	"	"	7'75
Torreledones.	"	"	6'25
Villarejo.	"	"	21'24
Algete.	"	"	13'92
Arganda.	"	"	293'26
Guadarrama.	"	"	3'08
Meco.	"	"	52'81
Nuevo Baztan.	"	"	13'05
Torrejon de Ardoz.	"	"	322'37
Villarejo de Salvanés.	"	"	26'97
Buitrago.	Octubre.	1872.	1'50
San Lorenzo del Escorial.	"	"	287'75
El Molar.	"	"	0'50
Guadarrama.	"	"	5'00
Navacerrada.	"	"	7'50
Villa del Prado.	"	"	34'20
Valdemoro.	"	"	13'96
Vallecas.	"	"	14'46
Arganda.	"	"	303'49
Algete.	"	"	17'80
Buitrago.	"	"	7'01
San Lorenzo del Escorial.	"	"	6'72
El Molar.	"	"	3'36
Meco.	"	"	137'95
Nuevo Baztan.	"	"	9'79

PUEBLOS.	MESES.	AÑOS.	IMPORTE.
Navacerrada.	Octubre.	1872.	3'16
Somosierra.	"	"	6'32
Torrejon de Ardoz.	"	"	301'22
Villa del Prado.	"	"	2'76
Torrejon de Ardoz.	Setiembre.	1873.	0'47
Arganda.	"	"	2'76
Buitrago.	"	"	2'88
Titulcia.	"	"	9'60
Las Rozas.	"	"	1'08
Meco.	"	"	30'96
Morata de Tajuña.	"	"	9'60
Torrejon de Ardoz.	"	"	94'62
Villa del Prado.	"	"	32'40
Algete.	"	"	16'08
Arganda.	"	"	274'02
Loeches.	"	"	2'64
Meco.	"	"	130'86
Nuevo Baztan.	"	"	11'76
Torrejon de Ardoz.	"	"	276'72
Villarejo.	"	"	15'12
Torrejon de Ardoz.	"	"	130'44
Villaverde.	Agosto.	"	6'24
			4.038'33

Madrid 26 de Abril de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de Sigüenza y la Administracion de Correos de dicho punto hasta Teruel.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la estacion de Sigüenza y la Administracion de Correos de dicho punto hasta Teruel la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 171 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 20 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara y Teruel.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede remata-

da la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara y Teruel.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provin-

cias de Guadalajara, Teruel y Madrid y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Director general de Correos, asistidos de los Administradores del ramo en los mismos puntos, en Madrid en el local que ocupa dicha Direccion, á las dos de la tarde del dia 27 de Mayo próximo, y en provincias á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 21.830 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de cualquiera de las tres provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 818 pesetas 30 céntimos en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Guadalajara ó Teruel para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la estacion de Sigüenza á la Administracion de Correos, y desde este último punto á Teruel y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacen separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral-conductor que reuna las condiciones de aptitud, honradez y sepa leer y escribir.

3.º El nombramiento de mayoral-conductor corresponde á la empresa, á cuyo cargo estará el salario de aquel; pero el contratista dará conocimiento á la Direccion general de los nombres de la persona elegida para el desempeño de dicho cargo.

4.º El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente *Vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de poder exigirle la responsabilidad á que se haga acreedor.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *Vaya* será castigado por el contratista con la separacion de empleo del mayoral-conductor, quedando este sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, segun disponen los capítulos 3.º y 4.º del tit. 21 de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas del mayoral-conductor, y con sus bienes y fianza estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en ella.

8.º Antes de comenzar el servicio, por medio de los mayores-conductores será reconocido el material por un delegado de la Direccion general, que certificará si reune ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 19 de Abril de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino de 15 de Febrero de 1870, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras

de un puente para el rio Vinalopó, en la carretera de tercer orden de Albaterra á Novelda, en la provincia de Alicante, cuyo presupuesto asciende á 63.853 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejorada por lo menos de 130 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente para el rio Vinalopó, en la carretera de tercer orden de Albaterra á Novelda, provincia de Alicante, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Gomez Lesaca, Capitan de ejército, Teniente de la cuarta compañía del décimocuarto tercio de la Guardia Civil.

Habiéndose ausentado de esta capital el Guardia civil de segunda clase del escuadrón del expresado tercio Juan Tejero García, á quien me hallo sumariando por el delito de desercion, usando de la jurisdicción que la ordenanza concede en este caso á los Oficiales del ejército, por el presente le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y pregon,

para que en el término de 20 dias, contados desde la fecha, se presente á dar sus descargos, señalándole al efecto el cuarto del Sr. Oficial de guardia en el cuartel de Salamanca, donde deberá concurrir dentro de dicho plazo; y de no verificarlo se continuará la causa y se sustanciará en rebeldía, por ser así lo dispuesto por la ley.

Fijese y pregónese para que llegue á noticia de todos.

Madrid 18 de Abril de 1873.—V. B.—El Oficial, Luis Gomez Lesaca.—El Escribano de la causa, José Braña Perez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Arrazola y Zubia, natural de Oñate, hijo de D. Francisco y Doña Maria Ignacia, que falleció en Madrid el día 28 de Diciembre del año último hallándose casado con Doña Juana Echevarria, de cuyo matrimonio dejó dos hijos llamados Doña Concepcion y D. José Arrazola y Echevarria, para que en el preciso término de 20 dias, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiendo que es parte en estos autos la viuda del finado en representacion de los hijos de ambos, menores de edad.

Madrid 27 de Abril de 1873.—Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

A los Sres. Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Alcaldes de barrio, Jefes, Oficiales y demas individuos de la Guardia civil, y á cuantos constituyen la policía judicial como auxiliares de los Jueces de instrucción, segun dispone el art. 191 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado con motivo del robo de valores á la finada Sra. Doña Maria Antonia Roca de Togores, se ha acordado la detencion de Plácido Juanos, de ocupacion pintor, y habitante en la calle de Santa Brigida, núm. 25, cuarto tercero, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se encarga su captura y conduccion á la cárcel de Villa á mi disposición.

Madrid 22 de Abril de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de su señoría, Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por la presente requisitoria á Sebastian del Rio, que parece ser aragones, cuyo paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve dias comparezca á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 15 de Abril de 1873.—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Licenciado D. Matias Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Hago saber que en el propio Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen autos civiles de interdicto sobre adquirir la posesion de varios bienes pertenecientes al Marquesado de Vega Florida, situados en la villa de Velez de Benandalla y su término, en cuyos autos se dictó el posesorio del tenor siguiente:

Auto posesorio en vista.—En la villa de Madrid, á 14 de Noviembre de 1871: el Sr. D. Julian de la Cantera y Rodriguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, habiendo visto esta pieza separada del ramo tercero de los autos sobre mejor derecho á los bienes del marquesado y mayorazgo de Vega Florida y declaracion de herederos abintestato del difunto último Marqués D. Francisco del Campo Figueroa y Montero, promovido por los defensores de los bienes abintestato, interesando la posesion de ciertos y determinados bienes que constituyen parte de la dotacion vincular de aquel y existen en la villa y término de Velez de Benandalla, partido judicial de Motril, en la provincia de Granada, y

Resultando que los defensores del abintestato de dicho Marqués, y por consiguiente del derecho y accion que á los interesados declarados herederos suyos les corresponde, el Licenciado Don Pedro Maria Lizana y el Procurador Don José Lopez Sanchez, presentaron escrito en el citado ramo tercero solicitando en lo principal que este Juzgado, teniendo por interpuesto y admitido el correspondiente interdicto de adquirir, se sirviera otorgarles la posesion, sin perjuicio de tercero, de las fincas rústicas y urbanas que en el mismo escrito se describen y radican en la citada villa de Velez de Benandalla, fundados en que correspondiendo aquellos á la dotacion del marquesado de Vega Florida y habiendo estado en posesion de ellos el último Marqués D. Francisco del Campo Figueroa y Montero hasta el año de 1872 en que falleció, y pasaron los bienes libres y vinculados á sus legítimos herederos declarados tales por sentencia que dictó este Juzgado en 30 de Setiembre del año de 1870, en cuyo nombre ostentan sus derechos los defensores peticionarios, segun todo resulta de los títulos de adquisicion presentados y de los demas documentos que corren unidos á las piezas de autos, de los cuales solicitaron tambien por otrosies en el mismo escrito la deducion de los conducentes testimonios, en mérito de todo lo cual la posesion de dichos bienes sin perjuicio de tercero era procedente, porque además de presentar y estar acreditado en autos tener los herederos del Marqués título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, los bienes, atendida su naturaleza vincular, no podian ni debian estar poseidos á título de dueño ni usufructuario por persona ni corporacion alguna:

Resultando que del testimonio expedido en la ciudad de Motril á 14 de Agosto de 1845 por el Escribano de aquel número D. Joaquin Fernandez y Fernandez á virtud de mandamiento de aquel Juzgado de primera instancia, expedido el 23 de Abril de dicho año á instancia de D. Antonio del Campo y Figueroa, hijo

del difunto Marqués, que original se ha traído á los autos generales de su abintestato y desglosándose de ellos para unirse á esta pieza separada de interdicto, consta que siendo D. José Francisco Patricio del Campo y Figueroa poseedor del vinculo fundado por Pablo Martinez de Francia y su mujer Doña Beatriz de Medina en el testamento cerrado que otorgaron en la ciudad de Sevilla el 19 de Mayo de 1618 ante el Escribano público de la misma poblacion Diego Ramirez, al cual pertenecian dos capitales de censos importantes 3.023.257 maravedises de vellon de principal impuestos y cargados sobre dos estados del Duque de Medina Sidonia, fueron redimidos por este y depositado el capital en la Caja general de esta corte, el expresado D. Francisco José del Campo recurrió á S. M. y señores del Real y Supremo Consejo de Castilla en solicitud de subrogar y emplear los capitales en la reparacion de las casas principales que poseia en la calle de las Carerras de dicha ciudad pertenecientes al vinculo fundado por Bartolomé del Campo y su mujer Doña Ana de la Peña, y comprar tambien determinados bienes raices de la propiedad de Doña Maria Antonia Ruiz Zárate, viuda del Capitan Don Antonio Ruiz de Olivares y otros condóminos vecinos de aquella ciudad, á cuya pretension se accedió previas las diligencias de tasacion y demas necesarias, expidiéndose al efecto Real facultad en 10 de Julio de 1772, por la cual S. M., conformándose con lo resuelto por su Real y Supremo Consejo de Castilla, autorizó al D. Francisco José del Campo para que destinase el capital de las repetidas dos cargas censuales en los reparos de la casa que habitaba y en la adquisicion de varios bienes raices, con la prévia condicion al otorgarse la escritura de compra y subrogacion en favor del expresado vinculo, al que siempre habian de estar agregados é incorporados como bienes adquiridos con el capital de los dos mencionados censos pertenecientes al mismo vinculo: que en virtud de esta Real facultad y llenas cuantas formalidades y prevenciones se prescribieron en la misma, las ya citadas Doña Maria Antonia, Doña Catalina y Doña Cecilia Ruiz de Zárate otorgaron en favor del expresado vinculo el 3 de Setiembre y 28 de Octubre de 1772 escrituras de ventas de varios bienes existentes en la villa de Velez de Benandalla, desde cuya fecha quedaron unidos y agregados é incorporados al repetido vinculo que fundaron Pablo Martinez de Francia y su mujer Doña Beatriz de Medina, que entonces poseia el D. Francisco José Patricio del Campo, sucediendo despues en él el difunto último Marqués:

Resultando del árbol genealógico y partida de casamiento presentados por los defensores del abintestato del último Marqués de Vega Florida, que los reclamantes declarados herederos abintestato del mismo son descendientes en el grado más próximo del entonces poseedor del vinculo D. Francisco José Patricio del Campo y Figueroa:

Resultando de la sentencia definitiva traída del ramo de tercero de autos á esta pieza separada, que segun todos sus trámites legales y con audiencia del Promotor fiscal de este Juzgado el juicio de abintestato del finado Marqués, fueron declarados herederos abintestato suyos en 30 de Setiembre del año 1870 sus tres hijos legítimos D. Francisco, D. José y Doña Dolores del Campo y Barranco, y sus cuatro nietos, hijos de D. Antonio de

Campo y Barranco, primogénito del mismo Marqués, con igual legitimidad, Doña Adela, D. Emilio, Doña Amalia y Don Julio del Campo y Collazos, los tres primeros por derecho propio, y los cuatro últimos, ó sean sus nietos, por el de representación de su padre, difunto, en cuyo concepto les tocan y pertenecen todos los derechos y acciones quedados al fallecimiento del mismo Marqués y que por cualquier título, razón ó causa les pudieran corresponder:

Resultando del acta de la junta de interesados y providencia dictada en su vista, traída á esta pieza separada del mismo ramo tercero, que en auto de 2 de Noviembre corriente de 1871 se aprobó por este Juzgado la autorización que las representaciones de los mismos herederos confirieron al Procurador D. José Lopez Sanchez y al Licenciado D. Pedro Lizana para gestionar, interponer y seguir cuantas demandas de todas clases convinieran al juicio universal del abintestato como tales representantes defensores de este:

Resultando que las cinco fincas de la posesión de que se trata y se describen en el escrito petitorio de posesión están acreditadas en el inventario general de bienes del marquesado como de la propiedad de éste, y son las mismas que en virtud de la Real facultad ya citada adquirió de las repetidas Doña María Antonia Ruiz de Zárate el entonces Marqués D. Francisco José Patricio del Campo para el vínculo fundado por Pablo Martínez de Francia:

Considerando que con los documentos traídos á esta pieza separada se justifica la manera más plena y concluyente el título bastante que para adquirir la posesión de los indicados bienes con arrazgo á derecho, tienen los hijos y nietos herederos del último Marqués de Vega Florida:

Considerando que, atendida la naturaleza puramente vincular de los bienes objeto de esta reclamación, se infiere con sobrada lógica de legalidad que nadie puede poseerlos á título de dueño ó de usufructuario:

Y considerando, en fin, que concurriendo tales condiciones y habiéndose llenado con ellas cumplidamente los requisitos que son indispensables, según el artículo 694 de la ley de Enjuiciamiento, es procedente el interdicto de adquirir la posesión de los mismos solicitada por la representación de los herederos del referido Marqués en el juicio universal de su abintestato; su señoría, por ante mí el Escribano, dijo que debe otorgar y otorga á los hijos y nietos herederos del difunto D. Francisco del Campo Figueroa y Montero, Marqués último de Vega Florida, D. Francisco, D. José, Doña Dolores y D. Antonio del Campo y Barranco, este primogénito del Marqués, y por su defunción á sus hijos y nietos respectivamente Doña Adela, D. Emilio, Doña Amalia y D. Julio del Campo y Collazos, la posesión sin perjuicio de tercero de la casa-habitación, molino almazara de aceite y hazas de tierra situadas en la villa y término de Velez de Benandalla, partido judicial de Motril, en la provincia de Granada, con todas sus entradas y salidas, usos, derechos y servidumbres, según y como aparecen descritas en la Real facultad de incorporación, fecha 10 de Julio de 1872, que obra con la escritura de compra ya relacionada á los folios 21 al 35 de esta pieza. Y para que tenga efecto en cualquiera de los bienes de que

se trata á voz y nombre de los demás, y se hagan también las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos de dichos bienes, dirijase el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia del partido judicial de Motril con los insertos necesarios. Así por este auto motivado en vista lo proveyó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Julian de la Cantera.—Pablo Gargantiel.»

Librado exhorto al Juzgado de Motril, fué dada la posesión quieta y pacíficamente sin impedimento á D. Francisco Liñan, como representante y administrador de la mencionada testamentaria, practicándose los oportunos requerimientos á los inquilinos de las fincas siguientes:

Casa situada en el barrio alto de esta villa de Velez de Benandalla y calle Real, á la que da su frente mirando al Levante, de un sólo cuerpo de alzada, y linda por la dicha Saliente una casa de Antonio Illuca; izquierda otra de Juan Castillo, y por la espalda huertos de la viuda de Miguel Delgado.

Otra casa posada, compuesta de dos pies de alzada, situada en la Plaza de la Constitución, á la que da frente mirando á Levante, con quien linda, y con la casa Fuerte; Poniente y Mediodía herederos de D. José Terron, y Norte D. Francisco Trevilla.

Un bancal, tierra de riego, situado en el referido pago, ó sea en la vega alta conocida por la Pedraza, que tiene varios olivos, de cinco marjales: lindando Poniente tierras de Ana Perez; Levante otra de Juan Pedrolla, Norte la Torrejilla, y Mediodía Joaquin Contreras.

Otros bancales de tierra de riego en el referido término, en el pago de Molina de las Cubas, cuatro marjales, que lindan por Poniente tierras de D. Juan Pérezramos y Félix Olivares; Levante carretera; Norte Francisco Pardal, y Mediodía herederos de D. Miguel Delgado.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que las personas que se crean con algún derecho á las relacionadas fincas comparezcan en este Juzgado dentro del término de 60 días á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se amparará en dicha posesión á los herederos del Sr. Marqués de Vega Florida.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1873.—L. Matias Rico.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez del mismo, dictada en la demanda de divorcio á instancia del Proeurador D. Miguel Perez y Mansilla en nombre de Doña Ana Moreno Vega, esposa de D. Santiago Lopez Montenegro, se emplaza á este por medio del presente para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Vallejo á evacuar el traslado que se le ha conferido de la expresada demanda.

Madrid 23 de Abril de 1873.—V. B. Juan de Aldana.—El Escribano, Juan Vallejo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio se cita y llama á Sebastian Sanchez Servate, que vivió calle de Oriente, núm. 11, portería, para que dentro de seis días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Sa-

lesas, á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por la Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1873.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

En nombre de la Nación, D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, de los sujetos que á continuación se expresan y que la noche del 4 de Enero último cometieron un robo en el Ventorro del Puente de Retamas, término jurisdiccional de las Rozas.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Abril de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Manuel Paredes.

Señas de los ladrones.

Cinco hombres armados de trabucos, revolvers y pistolas, uno de ellos como de 50 años, vestidos con chaqueton de paño pardo, pantalon de pana color café remendado, montera de pelo negro, estatura regular; otro con capa y pantalon fino, sombrero hongo, rebajuelo de cuerpo.

No constan señas de los demás.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Diaz Rego, hijo de Francisco y de Josefa, casado, natural de Santiago de Lendin, provincia de Mondoñedo, vecino de Villarrubia de Santiago, provincia de Toledo, á fin de que con las seguridades correspondientes sea remitido á este Juzgado dicho José Diaz Rego á efecto de que extinga los siete días que le faltan para el completo de la condena que le ha sido impuesta por S. E. la Audiencia del distrito en causa que se le ha seguido en union de otro consorte por delito de estafa frustrada en Colmenar de Oreja.

Señas personales de José Diaz Rego.

Edad de 42 años, casado, vendedor, de estatura alta, color trigueño, con bigote y perilla negros; viste pantalon, chaqueton y un sombrero redondo.

Chinchon 17 de Abril de 1873.—Vicente Gil y Pastor.—Fernando Fernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de Sevilla.

Don Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 20 días á Lázaro Francisco Adrian Seseña y Hernandez, hijo de Jerónimo y de Tomasa, de edad de 23 años, natural del Sitio de San Lorenzo, ó sea el Escorial, vecino últimamente de Madrid, sirviente que fué de D. Antonio Lordí, para que se presente en el presidio de esta capital, de donde se desertó y quebrantó la condena que sufría, á responder á los cargos que le resultan por la causa que se sigue en este Juzgado por dicho quebrantamiento de condena que tuvo lugar en 9 de Enero último; apercibido que de no presentarse

será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 17 de Marzo de 1873.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, Manuel Naranjo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Canencia.

Habiendo desaparecido del término jurisdiccional de esta villa el día 22 del actual una yegua de tres á cuatro años, pelo de rata, paticalzada de las cuatro, como de seis cuartas y media de alzada, esquilada la crin y cola, herrada de las manos, la cual es de la propiedad de Santiago Ramiro, de esta vecindad, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se sirvan inquirir en sus respectivas jurisdicciones el paradero de la expresada res; y conseguido que fuere disponer su detención y la de la persona en cuyo poder se halle con la intervención de la Autoridad judicial, y dar parte á esta Alcaldía para los correspondientes efectos.

Canencia 25 de Abril de 1873.—El Alcalde, por ausencia, Juan Alvarez.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito municipal en la formación del apéndice que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico, se previene á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva para que en el término de 10 días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada de su riqueza; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que prescribe la instrucción.

Canencia 25 de Abril de 1873.—El Alcalde, por ausencia, Juan Alvarez.

Alcaldía popular de San Lorenzo del Escorial.

El domingo 4 del próximo mes de Mayo, á las once y media de la mañana, en la sala consistorial de este Sitio, se celebrará el único remate para la construcción y colocación de los mostradores de mármol en los cajones del mercado público de este Sitio, bajo de las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Lorenzo 25 de Abril de 1873.—El Alcalde, Luciano Garcia de Castro.

Alcaldía popular de Corpa.

Con autorización superior se enajenan en esta villa los materiales de madera, teja y zarzo procedentes del arruinado Hospital de este pueblo, y los cuales se hallan almacenados en el local del Pósito que ha sido vendido por la Hacienda.

El remate tendrá efecto el día 1.º de Mayo próximo en la sala consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán presentes en dicho acto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Corpa 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Mateo Anchuelo.—Por mandado, el Secretario, Luis Yetra.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.